



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 090-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las estas las actividades de importación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 1, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

1

2018 / ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6, numeral 1, del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el MICM, el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del reseñado Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la empresa **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, procedió a solicitar el otorgamiento de la licencia para la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo (incluyendo GLP), sin terminal de almacenamiento propia.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la empresa **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

2018 / ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La factura con valor fiscal de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), NCF: A010020010100003325, por monto de veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000), expedido a favor de Eco Petróleo Dominicana, S.A., por concepto de solicitud de licencia para importación de derivados de petróleo (incluyendo GLP), sin terminal de almacenamiento propia.

VISTA: La comunicación recibida en fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual Eco Petróleo Dominicana, S.A., solicita otorgamiento de licencia para la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo (incluyendo GLP), sin terminal de almacenamiento propia.

VISTA: La copia de los estatutos sociales de la sociedad Eco Petróleo Dominicana, S.A., de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016); copia del acta y lista de presencia de la asamblea general ordinaria anual de la sociedad Eco Petróleo Dominicana, S.A., de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017); certificado expedido electrónicamente por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, del Registro Mercantil No. 91765SD a favor de la sociedad Eco Petróleo Dominicana, S.A., con vencimiento al seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); copia del Certificación de Renovación expedido a favor de Eco Petróleo Dominicana, por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), con vencimiento al treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La certificación No. C0218950762215, expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de la sociedad Eco Petróleo Dominicana, S.A., en fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la empresa se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: La certificación No. 905923, expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social a favor de la sociedad Eco Petróleo Dominicana, S.A., en fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTO: El original de la comunicación de fecha dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018), expedida por el gerente de la empresa Inter Química S.A., José Fernando Paliza, dirigida al Ing. Ramón Cruz Placencia, Director de Combustibles de este ministerio, mediante la que confirma que sostiene relaciones comerciales con Eco Petróleo Dominicana, S.A., desde el año 2013; al tiempo que ratifica disposición de ofrecer servicios de terminal portuaria de líquidos ubicada dentro del Puerto de Haina.

VISTA: La copia del informe de los auditores independientes Ragh & Asociados, de los estados financieros de la sociedad Eco Petróleo Dominicana, S.A., correspondiente a la situación financiera al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La copia del formulario de formulario IR-2 que contiene declaración jurada de la sociedad Eco Petróleo Dominicana, S.A., a diciembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La copia de pólizas expedidas por Seguros Universal a favor de Eco Petróleo Dominicana, S.A., con vigencia hasta el 30/06/2018 (avería de maquinarias, incendio y líneas aliadas, equipos electrónicos, fidelidad 3D).

VISTO: El estudio del mercado de combustibles en la República Dominicana: gasolinas regular y premium, gasoil regular y óptimo, avtur, kerosene y fuel oil; desarrollado en marzo de dos mil dieciocho (2018), por la entidad CLAEM, S.R.L., titular del RNC No. 1-31-25465-9, para **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La no objeción a renovación de licencia expedida por la Dirección de Combustibles mediante el oficio No. 1339 del diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que contiene adjunto informe técnico favorable expedido por dicha dirección en igual fecha.

VISTA: toda la documentación que conforma el expediente;





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la empresa **Eco PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, dotada del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-71483-5, la **LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

PÁRRAFO I: Eco PETRÓLEO DOMINICANA, S.A., sólo podrá importar, almacenar y transportar los combustibles señalados en el presente artículo a través de facilidades de empresas operadoras de terminales de importación y almacenamiento, distribuidoras mayoristas y unidades de transporte u oleoductos que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, debiendo tener sus permisos vigentes.

PÁRRAFO II: Eco PETRÓLEO DOMINICANA, S.A., está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1.A, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del

6

2018 / ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO I: Las condiciones de **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, para continuar operando la licencia de importador otorgada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO: **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

ARTÍCULO QUINTO: **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque (*"Bill of Lading"*) que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá suspender o revocar la licencia otorgada mediante la presente resolución, en cualquier caso en que se demuestre que **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de importación de derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Hidrocarburos, tabla I, ordinal





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

J., numeral 105, el monto a pagar por la razón social **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, por concepto de OTORGAMIENTO de la **LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA**, es de QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$500,000.00).

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día viernes veinte (20) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

